



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Nueve (9) de Abril de dos mil quince (2015)

Radicación: N° 2015-080
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este Despacho, mediante auto de fecha 26 de Marzo de 2015 se declaró impedido para conocer del asunto, siendo remitido el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

El mencionado Juzgado, en providencia del 13 de Marzo de 2015, ordenó la devolución del expediente para que éste Despacho lo remitiera al Tribunal Administrativo del Tolima, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Al respecto, es de precisar, que el suscrito no tiene conocimiento ni elementos de juicio que permitan inferir que a los demás jueces administrativos están inmersos en la misma causal de impedimento, razón por la que se considera no debe darse aplicación a lo dispuesto en la norma antes mencionada; sin embargo, habida cuenta de lo manifestado por la Juez Séptima Administrativa Oral de Ibagué, y en aplicación del principio de economía procesal, y evitar más dilaciones en el presente proceso, se ordena la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para que adopte la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ